


TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud



25 ABR 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 05 de Abril de 2019

Visto el expediente N° 18-042835-001, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora Néryda Isabel PUMA RIVAS, ex Técnico Administrativo I, contra la Resolución Administrativa N° 836-2018-HNHU-UP-APOB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2017 (Expediente N° 17-049117-001) la recurrente solicitó el reconocimiento y pago de reintegro del 30% de la bonificación Diferencial mensual por zona rural y urbano marginal, según el artículo 184° de la Ley N° 25303, mas devengados e intereses legales desde el año 1991;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 836-2018-HNHU-UP-APOB de fecha 11 de setiembre de 2018, notificada a la recurrente el 10 de octubre de 2018, la Unidad de Personal del Hospital declaró improcedente dicha solicitud sustentado en las Leyes de Presupuesto de los años 1991 y 1992, las cuales solamente han mantenido la vigencia de la Bonificación Diferencial del 30% durante los ejercicios presupuestales correspondiente a los años 1991 y 1992, y que ha sido otorgada en función de los conceptos remunerativos establecidos por la normativa vigente en dichos ejercicios presupuestales;

Que, mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2018, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución administrativa, el cual reúne todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; razón por la cual se debe proceder a analizar el fondo de la impugnación formulada, la misma que se contrae a dilucidar si lo resuelto por la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento y pago de la bonificación diferencial mensual por zona urbano marginal a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, se ajusta a los hechos y a las normas aplicables al caso materia de la controversia;

Que, del citado recurso se aprecia que la recurrente cuestiona el contenido de la precitada Resolución Administrativa, señalando que la resolución impugnada contradice lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, que el derecho que reclama es un incremento del sueldo en un 30% sobre la remuneración total vigente por laborar en una zona urbana marginal adicional a lo que vine percibiendo; asimismo solicita que se le reintegre la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total más los intereses;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";



